

Ref.: PROSECRETARÍA DE POSTGRADO.

ANTEPROYECTO REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DE POSTGRADO, ELEVADO POR LA SECRETARÍA ACADÉMICA Y LA PROSECRETARÍA DE POSTGRADO.

RESOLUCIÓN N° 240

La Plata, 23 de Diciembre de 2021.-

Visto el presente expediente;

atento a la nota elevada por el Director y el Secretario del Departamento de Postgrado, Prof. Dres. Vicente Roque Primerano y Rodolfo Marcelo Uriarte por la cual elevan Proyecto de Reglamento de Carreras de Grado Académico y Actividades de Postgrado de esta Facultad;

teniendo en cuenta las razones debidamente fundadas por parte de la Asesora Pedagógica, Prof. Pilar Izzi, para proponer un cambio sustancial en la Reglamentación mencionada;

y considerando lo dictaminado por la Comisión de Grados Académicos;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- en sesión de fecha 22/12/21 -

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el “Reglamento de Carreras de Grado Académico y Actividades de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas”, que corre como Anexo I de la Presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, tómesese debida nota, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de esta Facultad y cumplido, RESÉREVESE en el Departamento de Postgrado.

mpt

SAN MAURO
Mario Pedro

Firmado digitalmente
por SAN MAURO Mario
Pedro
Fecha: 2022.02.09
11:36:00 -03'00'

Prof. Dr. Mario Pedro SAN MAURO
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS
Facultad de Ciencias Médicas – UNLP

Prof. Méd. Mónica Esther FERRERAS
VICEDECANA
Facultad de Ciencias Médicas – UNLP

REGLAMENTO DE CARRERAS DE GRADO ACADÉMICO Y ACTIVIDADES DE POSTGRADO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO II. AUTORIDADES Y ÁREAS	3
CAPÍTULO III. DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS	5
CAPÍTULO IV. DE LAS CARRERAS DE GRADO ACADÉMICO	5
CAPÍTULO V. DE LAS CARRERAS DE DOCTORADO	7
CAPÍTULO VI. DE LAS CARRERAS DE MAESTRÍA	12
CAPÍTULO VII. DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN	19
CAPÍTULO VIII. DE LAS ACTIVIDADES DE POSTGRADO	28
CAPÍTULO IX. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS	35

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento de Carreras de Grado Académico y Actividades de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata se enmarca en las siguientes normas:

1. 1. Ley Nacional de Educación Superior Nro. 24.521 y sus modificatorias Ley Nro. 25.754 y Ley Nro. 27204.
1. 2. Resolución Nro. 160/2011 “Estándares y criterios para la acreditación de carreras de posgrado” del Ministerio de Educación de la Nación y sus modificatorias Resolución Nro. 2385/2015 y Resolución Nro. 2641-E/2017.
1. 3. RESOL-2019-2643-APN-MECCYT “Estándares para la acreditación de Especializaciones Médicas, Bioquímicas, Farmacéuticas y Odontológicas” del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación.
1. 4. Resolución Nro. 1993/2015 “Reglamento básico general para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud” del Ministerio de Salud de la Nación.
1. 5. Resolución Nro. 1814/2015 “Listado de Especialidades Médicas” del Ministerio de Salud de la Nación.
1. 6. Resolución Conjunta Nro. 351/2013 y Nro. 178/2013 del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud de la Nación.
1. 7. Ordenanza Nro. 261/2003 “Reglamentación de las Actividades de Postgrado” de la Universidad Nacional de La Plata y su modificatoria Resolución Nro. 12/2019.

ARTÍCULO 2. El Departamento de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata, tiene la misión de promover, coordinar, asesorar e impartir la enseñanza de postgrado a través de Carreras de Grado Académico y de Actividades de Postgrado.

ARTÍCULO 3. Con el objeto de alcanzar sus fines, el Departamento de Postgrado deberá:

3. 1. Proyectar, organizar, coordinar y desarrollar las propuestas de enseñanza orientadas a profundizar la formación académica, en consonancia con los marcos normativos nacionales y de la Universidad Nacional de La Plata.

3. 2. Planificar, ejecutar y evaluar la formación de postgrado en todo lo relativo a su difusión, inscripción, cumplimiento de los marcos normativos, financiamiento, expedición de títulos y certificados, y demás aspectos organizativos.

3. 3. Asesorar y evaluar el desarrollo de las propuestas de enseñanza y elevar a sus responsables docentes las observaciones y propuestas conducentes al cumplimiento de los propósitos, objetivos y demás componentes curriculares.

3. 4. Promover la celebración de Congresos y reuniones científicas bajo la responsabilidad de la Facultad, prestando apoyo técnico, administrativo y financiero, según las posibilidades de la misma.

3. 5. Detectar las necesidades y requerimientos de la comunidad en materia de formación de postgrado, mediante el contacto permanente con graduados y graduadas, asociaciones profesionales, entes públicos y organismos oficiales de investigación y planeamiento, a los efectos de proyectar todo lo relativo a la actualización y el perfeccionamiento científico, académico, profesional y docente.

3. 6. Promover la celebración de convenios entre la Facultad y los organismos públicos y privados debidamente reconocidos que tiendan a alcanzar los fines señalados en el presente reglamento.

3. 7. Difundir las Actividades de postgrado que se realicen en el país y en el extranjero, así como orientar a los profesionales y las profesionales que así lo soliciten con respecto a las mismas.

3. 8. Difundir lo referido a la creación y gestión de becas de formación de postgrado, tanto en la Facultad como en otros Centros del país y del exterior.

3. 9. Participar en los procesos de acreditación, certificación y recertificación de especialistas y profesionales.

ARTÍCULO 4. La enseñanza de postgrado que se imparte en la Facultad de Ciencias Médicas se realizará a través de Carreras de Grado Académico y de Actividades de Postgrado en sus distintos formatos, sujetas a las especificaciones previstas en los artículos del presente reglamento.

ARTÍCULO 5. La enseñanza de postgrado deberá adecuarse a las ordenanzas y reglamentaciones específicas que emanen de la Universidad y a los marcos normativos ministeriales. Las actividades se adecuarán a las respectivas reglamentaciones, que constituirán capítulos del presente reglamento.

CAPÍTULO II. AUTORIDADES Y ÁREAS

ARTÍCULO 6. El Departamento de Postgrado dependerá directamente del Decanato y estará conformado por un Área Pedagógica y un Área Administrativa.

ARTÍCULO 7. Serán requisitos para desempeñar el cargo de Jefe o Jefa del Departamento de Postgrado todos los incluidos a continuación:

- 7.1. Ser ciudadano/a argentino/a.
- 7.2. Poseer título de Doctor o Doctora expedido por institución universitaria oficialmente reconocida.
- 7.3. Ser Profesor/a Ordinario.

ARTÍCULO 8. El Jefe o la Jefa del Departamento de Postgrado tendrá categoría de Secretario/a de Facultad y será designado/a por el Decano o la Decana.

ARTÍCULO 9. El Jefe o la Jefa del Departamento de Postgrado tendrá como funciones:

- 9.1. Orientar, supervisar y evaluar las actividades educativas, técnicas y administrativas del Departamento.
- 9.2. Mantener vinculación con los organismos mencionados en el Artículo 3 inciso 5.
- 9.3. Firmar los certificados y documentos expedidos por el Departamento.
- 9.4. Programar anualmente el Plan de Actividades para su posterior informe al Consejo Directivo.
- 9.5. Elevar la memoria y balance anual.
- 9.6. Autorizar las publicaciones e informaciones sobre actividades educativas.

ARTÍCULO 10. Serán requisitos para desempeñar el cargo de Secretario o Secretaria del Departamento de Postgrado todos los incluidos a continuación:

- 10.1. Ser ciudadano/a argentino/a.
- 10.2. Poseer título de Doctor o Doctora expedido por institución universitaria oficialmente reconocida.
- 10.3. Ser Profesor/a Ordinario.

ARTÍCULO 11. El Secretario o la Secretaria del Departamento de Postgrado tendrá categoría de Prosecretario de Facultad y será designado/a por el Decano o la Decana.

ARTÍCULO 12. El Secretario o la Secretaria del Departamento de Postgrado tendrá como funciones:

- 12.1. Estudiar y elaborar proyectos para el desarrollo de las actividades del Departamento, conforme con los objetivos propuestos y perseguidos por la Dirección del mismo.
- 12.2. Controlar el cumplimiento de docentes y graduados en las distintas actividades.
- 12.3. Concurrir a la sede de las actividades a los efectos de la cumplimentación de las encuestas, en las oportunidades indicadas por la Dirección.

- 12.4. Coordinar y supervisar las actividades de Postgrado.
- 12.5. Orientar a los graduados y las graduadas acerca de las actividades del Departamento mediante reuniones periódicas y/o entrevistas personales.
- 12.6. Redactar las planificaciones y las memorias anuales del Departamento.
- 12.7. Reemplazar al Jefe o Jefa del Departamento de Postgrado en caso de ausencia.

ARTÍCULO 13. Serán requisitos para desempeñar el cargo de Asesor Pedagógico o Asesora Pedagógica todos los incluidos a continuación:

- 13.1. Ser ciudadano/a argentino/a.
- 13.2. Poseer título de Profesor o Profesora en Ciencias de la Educación o Pedagogía, expedido por institución universitaria oficialmente reconocida.
- 13.3. El perfil del/la profesional debe contar con conocimientos pedagógico-didácticos y políticos-normativos que lo/la habiliten a asesorar en el diseño, planificación y desarrollo de actividades y propuestas formativas de postgrado nuevas o en funcionamiento en el campo de la salud, orientando acciones que se inscriban en el proyecto académico institucional, así como en el desarrollo y fortalecimiento de las actividades y carreras de postgrado de la Facultad. Asimismo, deberá disponer de conocimientos y capacidades para desempeñarse profesionalmente en equipos de trabajo intradepartamental, en conjunto con las autoridades y áreas, como por fuera de este; que le permita sostener vínculos y diálogos con las diferentes áreas de intervención profesional del cargo: ministeriales, universitarias, así como aquellas directamente relacionadas con las funciones y tareas del cargo a desempeñar.

ARTÍCULO 14. El Asesor Pedagógico o la Asesora Pedagógica tendrá categoría de Jefe de Trabajos Prácticos con Dedicación Exclusiva y será designado/a por el Decano o la Decana.

ARTÍCULO 15. El Área Pedagógica del Departamento de Postgrado tendrá como funciones:

- 15.1 Contribuir en el análisis de las diferentes problemáticas de carácter pedagógico y didáctico y en el diseño de propuestas de mejora, colaborando en la determinación de principios de acción, objetivos, y desarrollo de estrategias.
- 15.2 Participar en los proyectos pedagógicos de la institución y aportar en los procesos de gestión conducentes a alcanzar sus fines educativos.
- 15.3 Asesorar al Cuerpo Académico de las Carreras de Especialización, Maestría y Doctorado, nuevas y en funcionamiento, en el diseño y la planificación de las propuestas de formación.
- 15.4 Participar en las convocatorias de evaluación previstas para la acreditación de las Carreras de Grado Académico y en sus distintas instancias de planificación, presentación y seguimiento.
- 15.5 Asesorar a los y las docentes que organicen las Actividades de Postgrado en la programación de la enseñanza, la formulación de los objetivos de las propuestas educativas, la organización de los contenidos a enseñar, la planificación de las actividades, el diseño de las estrategias metodológicas, las estrategias e instrumentos de evaluación, la selección de recursos didácticos y mediaciones de enseñanza.
- 15.6 Diseñar y realizar la evaluación y seguimiento pedagógico de las Carreras de Grado Académico y las Actividades de Postgrado planificadas.

CAPÍTULO III. DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 16. Para definir claramente los alcances de las Carreras de Grado Académico y las Actividades de Postgrado se dispone de un sistema de créditos que posibilita la comparación y acreditación de los diferentes formatos y las modalidades de dictado que puedan asumir.

16.1. Cada proyecto de Carrera nueva deberá especificar la duración, la carga horaria y el sistema de créditos correspondiente.

16.2. El valor de un (1) crédito académico se estipula en quince (15) horas reloj.

16.3. En Carreras de Grado Académico con planes de estudios semiestructurado o personalizado y que contemplen el reconocimiento de créditos externos, podrán ser acreditadas las carreras de postgrado con título otorgado por instituciones universitarias o instituciones acreditadas en el extranjero, sobre la base de un mínimo de cinco (5) créditos por título.

16.4. En Carreras de Grado Académico con planes de estudios semiestructurado o personalizado y que contemplen el reconocimiento de créditos externos, podrán ser acreditadas las actividades de postgrado con evaluación final y aprobadas con calificación numérica no inferior a siete (7) puntos, carga horaria mínima de treinta (30) horas, a cargo de docentes con una formación de postgrado equivalente a la ofrecida por las Carreras de la que se trate o con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesionales, docentes o investigadores.

ARTÍCULO 17. La acreditación de las actividades mencionadas en el artículo precedente, incisos 3 y 4, deberá ser oficialmente reconocida por la Comisión de Grados Académicos, a solicitud del graduado o la graduada al Cuerpo Directivo de la Carrera que se trate y con la debida documentación respaldatoria.

ARTÍCULO 18. Anualmente el Departamento de Postgrado publicará las actividades de postgrado que desarrollará y aquellas que cumplan con los requisitos para ser eventualmente reconocidas.

CAPÍTULO IV. DE LAS CARRERAS DE GRADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 19. Las Carreras de Grado Académico comprenden Doctorados, Maestrías y Especializaciones y son conducentes a títulos académicos, conforme a los lineamientos y criterios sugeridos por el Consejo de Universidades para tales Grados Académicos y en consonancia con las normas adoptadas por el Ministerio de Educación, como órgano de aplicación de lo establecido específicamente en la Ley de Educación Superior Nro. 24.521 y sus modificatorias Ley Nro. 25.754 y Ley Nro. 27204, la Resolución Nro. 160/11 del Ministerio de Educación de la Nación y su modificatorias, Resolución 2385/15 en cuanto a clasificación jerárquica y acreditación de estas Carreras, Resolución 2641/17 en cuanto a la modalidad presencial y a distancia de las Carreras, y RESOL-2019-2643-APN-MECCYT en

cuanto a la caracterización general de estándares para Carreras de Especialización en Ciencias Médicas.

ARTÍCULO 20. La Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata otorga el título de Doctor, Magíster y Especialista al aspirante o la aspirante cuya inscripción sea aceptada y que cumpla las obligaciones específicas en el campo de una o varias disciplinas de la Carrera de Grado Académico que corresponda.

ARTÍCULO 21. Las Carreras de Grado Académico serán presentadas en el Departamento de Postgrado y aprobadas por el Consejo Directivo de la Facultad con dictamen favorable previo de la Comisión de Grados Académicos. Cumplidos estos requisitos, deberán ser analizadas por las Comisiones del Consejo Superior de la Universidad y aprobadas por dicho Consejo. La presentación de las Carreras de Grado Académico a los efectos de su acreditación y categorización, así como también la validación de sus respectivos títulos deberán ajustarse al formato y a las normativas fijadas por la legislación vigente.

ARTÍCULO 22. Las Carreras de Grado Académico podrán organizarse en términos de Carreras Institucionales o Carreras Interinstitucionales, de acuerdo con los marcos normativos de la Universidad Nacional de La Plata y del Ministerio de Educación de la Nación.

ARTÍCULO 23. Las Carreras de Grado Académico, tanto institucionales como interinstitucionales, podrán dictarse bajo la modalidad de educación presencial o a distancia. Registrarán la modalidad de educación presencial cuando las actividades académicas previstas en el plan de estudios se desarrollan en un mismo espacio/tiempo con una carga horaria mínima superior al cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total. Registrarán la modalidad de educación a distancia cuando la cantidad de horas no presenciales supere el cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total prevista en el respectivo plan de estudios. El porcentual se aplicará sobre la carga horaria total de la carrera sin incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final o tesis.

ARTÍCULO 24. Tipos de Carreras de Grado Académico.

24.1. Especialización: tiene por objeto profundizar en el dominio de conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos en el área de las Ciencias de la Salud ampliando la capacitación profesional a través de una práctica intensiva. Estas actividades deberán completarse con un trabajo final individual de integración. Conduce al título académico de Especialista con especificación precisa de la profesión o campo de aplicación.

24.2. Maestría: tiene por objeto proporcionar una formación académica o profesional en un área de una disciplina, un área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones, profundizando la formación en el desarrollo teórico, metodológico, tecnológico o profesional. La formación debe completarse con la presentación de un trabajo final individual y escrito, que podrá realizarse a través de un proyecto, un estudio de casos o una tesis, según el tipo de Maestría, que demuestre destreza en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en las áreas disciplinares o interdisciplinares. Conduce al título académico de Magíster con especificación precisa de una disciplina, un área interdisciplinaria, una profesión o un campo de aplicación.

24.3. Doctorado: tiene por objeto la formación de investigadores que puedan lograr aportes originales en un área del conocimiento -cuya universalidad debe procurar- dentro de un marco de excelencia académica. Dichos aportes originales estarán expresados en una tesis de Doctorado de carácter individual y escrita. Conduce al otorgamiento del título académico de Doctor con especificación del área disciplinaria o interdisciplinaria de referencia.

ARTÍCULO 25. Para acceder a las Carreras de Grado Académico el postulante deberá contar con título universitario de grado expedido por Universidades Nacionales, Públicas y Privadas, o Instituciones acreditadas del Extranjero o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo, y cumplir con la modalidad y los requisitos de inscripción y admisión que determine la Facultad y la reglamentación interna del postgrado al que aspire a fin de comprobar que su formación resulte compatible con tales exigencias. En el caso de postulantes con títulos profesionales otorgados por Universidad Extranjeras, la aceptación no habilitará para el ejercicio profesional en la República Argentina, ni significará reválida automática del título previo.

ARTÍCULO 26. El Consejo Directivo resolverá sobre la creación y funcionamiento de las Carreras de Grado Académico, los acuerdos con otras instituciones sobre estudios de postgrado, la designación del Cuerpo Académico de las Carreras y la conformación de los Jurados de trabajo final, proyecto o tesis en forma exclusiva, y decidirá en última instancia en todos los demás asuntos que competen a la Comisión de Grados Académicos de la Facultad.

CAPÍTULO V. DE LAS CARRERAS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 27. Alcances del Grado de Doctor o Doctora. El Grado de Doctor o Doctora tendrá valor académico y no habilitará para el ejercicio profesional alguno en el país.

ARTÍCULO 28. Requisitos de aprobación. Para obtener el Grado de Doctor o Doctora se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por las distintas actividades de formación y aprobar un trabajo final de tesis.

ARTÍCULO 29. Estructura curricular de las Carreras de Doctorado. Las Carreras de Doctorado podrán asumir las siguientes estructuras: estructuradas, semiestructuradas o personalizadas.

29.1. Las Carreras de Doctorado estructuradas funcionan a partir de una oferta cerrada y estructurada de cursos y actividades sucesivas que culminan con la elaboración de una tesis para la obtención del título de Doctor o Doctora.

29.2. Las Carreras de Doctorado semiestructuradas, que contempla actualmente la Facultad, funcionan a partir de actividades curriculares predeterminadas por la institución y comunes a los graduados y las graduadas, y un trayecto o trayectos que seleccionan el Director o Directora de tesis y el graduado o la graduada sobre la base del área de conocimiento, que culminan con la elaboración de una tesis para la obtención del título de Doctor o Doctora.

29.3. Las Carreras de Doctorado personalizadas funcionan a partir del cumplimiento de cursos y actividades académicas determinadas para cada graduado/a en particular aprobadas

por la Comisión de Grados Académicos y por el Consejo Directivo, que culminan con la elaboración de una tesis para la obtención del título de Doctor o Doctora.

ARTÍCULO 30. Plan de estudios.

30.1. Las Carreras de Doctorado estructuradas implican una organización curricular cuyo plan de estudios deberá estar integrado por el perfil profesional de graduados y graduadas que se aspira formar; los objetivos de las Carreras y los contenidos científicos y metodológicos de las distintas áreas disciplinarias involucradas, organizadas en actividades curriculares tales como cursos teóricos, cursos teórico-prácticos, seminarios, talleres, conferencias u otras modalidades, como así también la dedicación horaria, régimen de cursada y sistema de evaluación y promoción, coherentes entre sí de modo de posibilitar el logro del perfil y los objetivos propuestos.

- Identificación curricular de la Carrera: fundamentación, denominación de la Carrera, denominación de la titulación a otorgar;
- Objetivos de la Carrera;
- Perfil de los graduados y las graduadas que se aspira formar;
- Características curriculares de la Carrera: requisitos de ingreso, modalidad, localización de la propuesta, asignación horaria total;
- Estructura: asignaturas, asignación horaria semanal y total de cada asignatura expresadas en horas reloj, régimen de cursada de cada asignatura, modalidad de dictado, sistema de evaluación y promoción.

30.2. En las Carreras de Doctorado semiestructuradas, el plan de estudios se organiza conforme los requisitos establecidos para las Carreras estructuradas y personalizadas, según corresponda a la oferta de actividades curriculares cerrada o al trayecto determinado para cada doctorando o doctoranda en particular.

30.3. En las Carreras de Doctorado personalizadas el Director, junto con el aspirante o la aspirante, deberán planificar las actividades de formación general y específica, en cuanto a contenidos, tareas, duración y evaluación de las mismas. Estas actividades tendrán que ser de alto nivel académico; podrán desarrollarse a través de materias, cursos, seminarios o pasantías de investigación, en la Facultad o en otras Unidades Académicas de la UNLP, o en otras Universidades Nacionales o Extranjeras o Institutos o Centros de Investigaciones Nacionales o Extranjeras de reconocido prestigio, en estos casos con expresa autorización de la Comisión de Grados Académicos. Las actividades tendrán que estar dirigidas por autoridades en la materia. La planificación deberá ejecutarse en el lapso y con las modalidades que cada Unidad Académica establezca. El plan de estudios de las Carreras de Doctorado personalizadas será presentado por el Director o por la Directora de tesis y aprobado por la Comisión de Grados Académicos y el Consejo Directivo en función de la temática propuesta por el doctorando o por la doctoranda para su tesis.

30.4. Las actividades de formación de las Carreras de Doctorado estructuradas, semiestructuradas o personalizadas deberán ser aprobadas por la Comisión de Grados Académicos de la Facultad.

ARTÍCULO 31. El plan de estudios de las Carreras de Doctorado deberá incluir entre sus actividades de formación obligatorias los cursos organizados por el Departamento de Postgrado, a saber:

- 31.1.** Metodología de la investigación; Metodología Científica Aplicada a las Ciencias de la Salud; o con denominación y propuesta de formación equivalente;
- 31.2.** Bioestadística, o con denominación y propuesta de formación equivalente;
- 31.3.** También podrán incorporar otros cursos organizados por el Departamento de Postgrado, a saber: Bioética; Inglés I; Inglés II.
- 31.4.** En todos los casos mencionados precedentemente, los cursos deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 32. Cuerpo Académico. El Cuerpo Académico de cada una de las Carreras de Doctorado estará conformado por quienes integren el Cuerpo Directivo de la Carrera, el Comité Académico, el Cuerpo Docente, y el Cuerpo de Directores o Directoras y Co-directores o Co-directoras de tesis. Quienes integren el Cuerpo Académico deberán poseer, como mínimo, una formación de postgrado equivalente a la ofrecida por las Carreras de la que forman parte. Será designado por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Grados Académicos.

ARTÍCULO 33. Cualquier propuesta de modificación en la conformación del Cuerpo Académico de las Carreras deberá ser informada al Departamento de Postgrado.

ARTÍCULO 34. El Cuerpo Directivo estará a cargo de las actividades de gestión académica de la Carrera. El Comité Académico colaborará en el cumplimiento de las funciones académicas con el Cuerpo Directivo y estará conformado por tres (3) miembros, como mínimo, de mérito reconocido en el campo académico. El Cuerpo Docente estará a cargo del dictado y la evaluación de las actividades académicas de la Carrera y estará compuesto por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) por docentes con trayectoria institucional y que formen parte de su plantel estable. Se considerará estables a los docentes que forman parte del plantel de la institución y a los que, provenientes de otras instituciones estén asignados a funciones de docencia. Podrá considerarse un porcentaje inferior para áreas formativas con escasa tradición de propuestas de postgrados. Asimismo, el restante cincuenta por ciento (50%) podrá estar integrado por docentes invitados/as que asuman eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica de la Carrera. En el caso de las Carreras interinstitucionales, el plantel docente estará integrado por docentes estables pertenecientes a cada una de las instituciones asociadas. Debe existir un mínimo, en su conjunto, de cincuenta por ciento (50%) de docentes que pertenezcan a las instituciones universitarias que ofrecen la Carrera. Excepcionalmente, dicho porcentaje podrá flexibilizarse por razones fundamentadas de vacancia disciplinar o territorial. En las Carreras interinstitucionales que incluyan instituciones extranjeras, las instituciones universitarias argentinas deberán aportar, en su conjunto, al menos el treinta por ciento (30%) del cuerpo docente.

ARTÍCULO 35. Dirección de la Carrera. Las Carreras de Doctorado deberán tener un Director o una Directora de la Carrera que será Profesor/a Ordinario con título de Doctor o Doctora. El Director o Directora de la Carrera será designado o designada por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta de la Comisión de Grados Académicos.

ARTÍCULO 36. Dirección de la tesis.

36.1. El Director o la Directora de tesis deberá ser Profesor/a o Docente Investigador/a Categoría I, II o III, en todos los casos de la UNLP y con título de Doctor o Doctora y

demostrada capacidad en la formación de recursos humanos. En los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de una tesis no pertenezca a la Facultad, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando quien dirige no pertenezca a la UNLP, mediante aprobación expresa del Consejo Directivo de la Facultad, podrá proponerse alguna de las siguientes alternativas: 1.- dos Directores o Directoras, 2.- un Director o una Directora y un Co-Director o una Co-directora (debiendo ser, al menos uno o una, Profesor/a o Docente Investigador Categoría I, II o III, en todos los casos de la UNLP y con título de Doctor o Doctora y demostrada capacidad en la formación de recursos humanos).

La figura del Co-director o de Co-directora o de un segundo Director o segunda Directora de tesis, será exigible en los casos en que quien dirija y el doctorando o la doctoranda no tengan el mismo lugar de residencia o cuando el Director o la Directora no pertenezca a la UNLP o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran. Por razones de carácter extraordinario y con la debida fundamentación, podrán incluirse a los casos antes mencionados, un Director o una Directora y un Co-director o una Co-Directora más. En estas circunstancias, la alternativa excepcional deberá ser aprobada por el Consejo Directivo o establecida en la reglamentación de la Ordenanza de Postgrado de la UNLP.

Tanto quienes dirigen como quienes co-dirigen serán Profesores/as o Investigadores/as, en todos los casos con título de Doctor o Doctora.

36.2. Los reglamentos propios de las Carreras de Doctorado podrán precisar los requisitos específicos y las instancias de elección tanto de quienes dirigen como quienes co-dirigen la tesis, además de cumplir con los establecidos en el inciso 1 del presente artículo.

36.3. Quien dirija la tesis, podrá tener a su cargo un máximo de cinco (5) tesistas, incluyendo a los y las tesistas de otras Carreras de Postgrado.

ARTÍCULO 37. Elección del tema de tesis y elaboración del Plan. El Director o la Directora de tesis junto con el aspirante o la aspirante presentarán el tema de tesis y el Plan respectivo que serán requisitos para la inscripción a la Carrera.

ARTÍCULO 38. Aprobación de la propuesta de Dirección de tesis, Plan de tesis y actividades de formación. La propuesta de designación del Director o de la Directora y del Co-Director o Co-Directora de tesis, así como la planificación, y el Plan de tesis serán elevados a la Comisión de Grados Académicos de la Facultad, quien propondrá a su vez al Consejo Directivo su aceptación o rechazo o sugerirá modificaciones. En el caso de Doctorados personalizados, el Director o la Directora, el Co-Director o Co-Directora de tesis, el Plan de tesis y las actividades propuestas deberán ser aprobadas por la Comisión de Grados Académicos y el Consejo Directivo para que el aspirante o la aspirante pueda iniciar las actividades de la Carrera. Si se sugieren modificaciones en el Plan de tesis, el aspirante o la aspirante deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta ante la Facultad, dentro de los plazos que establezca la Carrera de la que se trate.

ARTÍCULO 39. Renuncia. Quienes ejerzan la función de Dirección o Co-dirección de la tesis podrán renunciar a su función, mediante informe fundado presentado ante la Comisión de Grados Académicos. El tesista o la tesista, por su parte, podrá solicitar el cambio de Dirección o Co-dirección, justificando debidamente su pedido. En cualquiera de los casos mencionados, se deberá notificar a todas las partes.

ARTÍCULO 40. Evaluación del desarrollo de la Carrera y del Plan de tesis.

40.1. En el caso de Carreras de Doctorado estructuradas el Director o la Directora de la Carrera y el Comité Académico serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante o de la aspirante. El Director o la Directora de tesis será el responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de la tesis.

40.2. En el caso de Carreras de Doctorado semiestructuradas, quien dirige la tesis tendrá la responsabilidad de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante o de la aspirante y de su Plan de tesis y elevar ante el Director o la Directora de la Carrera y el Comité Académico los informes periódicos que la Carrera de la que se trate establezca.

40.3. En el caso de Carreras de Doctorado personalizadas quien dirige la tesis tendrá la responsabilidad de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante o de la aspirante y de su Plan de tesis y elevar ante el Director o la Directora de la Carrera y el Comité Académico los informes periódicos que la Carrera de la que se trate establezca.

ARTÍCULO 41. Características de la tesis. La tesis para obtener el título de Doctor o Doctora deberá ser original, creativa e individual, con la metodología propia del tema elegido en un marco de alta excelencia académica. La publicación parcial de sus resultados, con la aprobación de quien dirige la tesis, no invalidará el carácter de originalidad requerido.

ARTÍCULO 42. Plazos para la presentación de la tesis. El trabajo de tesis para Doctorado podrá ser presentado a la Comisión de Grados Académicos a partir de cumplido dos años de la aprobación del tema de tesis y habiendo aprobado las actividades de postgrado previstas y que durarán un mínimo de un año. Con la presentación de la tesis, quien tenga a su cargo la dirección de la misma, presentará un informe evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y la relevancia de la tesis elaborada por el doctorando o la doctoranda.

ARTÍCULO 43. Jurado de tesis.

43.1. La Comisión de Grados Académicos propondrá al Consejo Directivo el Jurado encargado de evaluar el trabajo de tesis y la defensa de la misma. Dicho Jurado estará integrado por un mínimo de tres (3) Profesores/as, Docentes Investigadores/as Categoría I, II o III de la UNLP o Investigadores/as de Instituciones de prestigio Nacional o Internacional con reconocida trayectoria en la especialidad del tema de tesis, en todos los casos anteriormente mencionados con título de Doctor o Doctora, contando con al menos un integrante externo o una integrante externa a la UNLP y se excluye al Director o a la Directora de tesis, al Director o Directora de carrera y a los miembros del Comité Académico de carrera.

43.2. La aceptación del trabajo de tesis para su ulterior defensa, deberá ser por simple mayoría de votos de quienes integren el Jurado. En caso de sugerir el Jurado modificaciones, el aspirante o la aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación.

De ser rechazado, el aspirante o la aspirante podrá al turno siguiente de inscripción, presentar un nuevo tema y su respectivo Plan.

ARTÍCULO 44. Defensa pública de la tesis. Una vez aceptado el trabajo de tesis por el Jurado, el aspirante o la aspirante deberá hacer su defensa oral y pública.

Tanto la escritura del trabajo de tesis como su defensa serán realizadas en lengua castellana. Este acto revistará la categoría de Académico.

En el caso de las Carreras interinstitucionales entre Instituciones Universitarias Argentinas tanto la escritura del trabajo de tesis como su defensa será realizada en lengua castellana. La defensa se realizará en una sede física perteneciente a la institución universitaria, preferentemente donde la Carrera fuere dictada.

En el caso de las Carreras interinstitucionales entre Instituciones Universitarias Argentinas y extranjeras la escritura del trabajo de tesis también será realizada en lengua castellana. La defensa se realizará indistintamente en cualquier de las sedes físicas pertenecientes a las instituciones conveniadas.

En todos los casos se admitirá el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del tribunal y efectivización de la defensa.

ARTÍCULO 45. El trabajo de tesis aprobado por el Jurado se calificará utilizando la escala numérica y sin decimales de cero (0) a diez (10) siendo la calificación mínima de aprobación 7 (puntos). El Jurado levantará acta de la evaluación del trabajo de tesis y de la Defensa pública. Su dictamen será fundado e irrecurrible. El mismo será comunicado al Consejo Directivo y a la Prosecretaría de Postgrado de la UNLP.

CAPÍTULO VI. DE LAS CARRERAS DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 46. Alcances del Grado de Magíster. El Grado de Magíster tendrá valor académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

ARTÍCULO 47. Requisitos de aprobación. Para obtener el Grado de Magíster se deberá realizar la Carrera académica correspondiente, constituida por las distintas actividades de formación, y aprobar un trabajo final, proyecto o tesis.

ARTÍCULO 48. Tipos de Carreras de Maestría. Las Carreras de Maestría serán académicas o profesionales.

48.1. Maestría académica. Se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo. El trabajo final de una Maestría Académica es una tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma.

48.2. Maestría profesional. Se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones. El trabajo final de una Maestría Profesional es una tesis que dé cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo.

ARTÍCULO 49. Estructura curricular de las Carreras de Maestría. Las Carreras de Maestría podrán asumir distintas modalidades de desarrollo: estructuradas, semiestructuradas o personalizadas.

49.1. Las Carreras de Maestría estructuradas funcionan a partir de una oferta cerrada y estructurada de cursos y actividades sucesivas que culminan con la elaboración de un trabajo final, proyecto o tesis para la obtención del título de Magíster.

49.2. Las Carreras de Maestría semiestructuradas funcionan a partir de una oferta cerrada de actividades curriculares – comunes a los graduados y las graduadas – y de un trayecto de cursos y actividades académicas determinadas para cada maestrando o maestranda en particular, propuestos por el Director o por la Directora y aprobadas por la Comisión de Grados Académicos y el Consejo Directivo, que culminan con la elaboración de un trabajo final, proyecto o tesis para la obtención del título de Magíster.

49.3. Las Carreras de Maestría personalizadas funcionan a partir del cumplimiento de cursos y actividades académicas determinadas para cada maestrando o maestranda en particular, propuestos por el Director o por la Directora y aprobadas por la Comisión de Grados Académicos y el Consejo Directivo, que culminan con la elaboración de un trabajo final, proyecto, o tesis para la obtención del título de Magíster.

ARTÍCULO 50. Plan de estudios.

50.1. Las Carreras de Maestría estructuradas implican una organización curricular cuyo plan de estudios deberá estar integrado por:

- Identificación curricular de la Carrera: fundamentación, denominación de la Carrera, denominación de la titulación a otorgar;
- Objetivos de la Carrera;
- Perfil profesional de los graduados y las graduadas que se aspira formar;
- Características curriculares de la Carrera: requisitos de ingreso, modalidad, localización de la propuesta, asignación horaria total;
- Estructura: asignaturas, asignación total de cada asignatura expresadas en horas reloj, régimen de cursada de cada asignatura, modalidad de dictado, características de actividades académicas de nivelación, sistema de evaluación y promoción, contenidos mínimos de cada asignatura;
- Formación práctica: en Maestrías profesionales se procurarán ámbitos de práctica o dispositivos institucionales que garanticen el desarrollo de las habilidades y destrezas con que se intenta formar a los graduados y las graduadas.

50.2. En las Carreras de Maestría semiestructuradas, el plan de estudios se organiza conforme los requisitos establecidos para las Carreras estructuradas y personalizadas, según corresponda a la oferta de actividades curriculares cerrada o al trayecto determinada para cada maestrando o maestranda en particular.

50.3. En las Carreras de Maestría personalizadas, el Director o la Directora, junto con el aspirante o la aspirante, deberán planificar las actividades de formación general y específica, en cuanto a contenidos, tareas, duración y evaluación de las mismas. Estas actividades tendrán que ser de alto nivel académico; podrán desarrollarse a través de materias, cursos, seminarios o pasantías de investigación, en la Facultad o en otras Unidades Académicas de la UNLP, o en otras Universidades Nacionales o Extranjeras o Institutos o Centros de Investigaciones Nacionales o Extranjeras de reconocido prestigio, en estos casos con expresa autorización de la Comisión de Grados Académicos. La planificación deberá ejecutarse en el

lapso y con las modalidades que la Facultad establezca. El plan de estudios de las Carreras de Maestría personalizadas será presentado por quien dirige el trabajo, proyecto o tesis y aprobado por la Comisión de Grados Académicos en función de la temática propuesta por el maestrando o la maestranda para su tesis.

50.4. Las actividades de formación de las Carreras de Maestría estructuradas, semiestructuradas o personalizadas deberán ser aprobadas por la Comisión de Grado Académico y el Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 51. El plan de estudios de las Carreras de Maestría deberá incluir entre sus actividades de formación obligatorias los cursos organizados por el Departamento de Postgrado, a saber:

51.1. Metodología de la investigación; Metodología Científica Aplicada a las Ciencias de la Salud; o con denominación y propuesta de formación equivalente;

51.2. Bioestadística, o con denominación y propuesta de formación equivalente;

51.3. También podrán incorporar otros cursos organizados por el Departamento de Postgrado, a saber: Bioética; Inglés I; Inglés II.

51.4. En todos los casos mencionados precedentemente, los cursos deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 52. Duración y carga horaria. Las Carreras de Maestrías tendrán una duración mínima de dos (2) años y contarán con un mínimo de quinientas cuarenta (540) horas reales de dictado, además de un mínimo de ciento sesenta (160) horas de tutoría y tareas de investigación en la Universidad, pudiendo incluir las horas dedicadas al desarrollo de la tesis.

ARTÍCULO 53. Cuerpo Académico. El Cuerpo Académico de cada una de las Carreras de Maestría estará conformado por quienes integren el Cuerpo Directivo de la Carrera, el Comité Académico, el Cuerpo Docente, y el Cuerpo de Directores o Directoras y Co-directores o Co-directoras de tesis o trabajos finales integradores. Quienes integren el Cuerpo Académico deberán poseer, como mínimo, una formación de postgrado equivalente a la ofrecida por las Carreras de la que forman parte. Será designado por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Grados Académicos.

ARTÍCULO 54. Cualquier propuesta de modificación en la conformación del Cuerpo Académico de las Carreras deberá ser informada al Departamento de Postgrado.

ARTÍCULO 55. El Cuerpo Directivo estará a cargo de las actividades de gestión académica y administrativa de la Carrera y conformado por un Director o una Directora, un Coordinador Académico o una Coordinadora Académica, y un Secretario o una Secretaria, como mínimo. El Comité Académico colaborará en el cumplimiento de las funciones académicas con el Cuerpo Directivo de la Carrera y estará conformado por tres (3) miembros, como mínimo, de mérito reconocido en el campo académico y/o profesional, según corresponda. El Cuerpo Docente estará a cargo del dictado y la evaluación de las actividades académicas de la Carrera y estará compuesto por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) por docentes con trayectoria institucional y que formen parte de su plantel estable. Se considerará estables a los docentes que forman parte del plantel de la institución y a los que, provenientes de otras instituciones estén asignados a funciones de docencia. Podrá considerarse un porcentaje inferior para áreas formativas con escasa tradición de propuestas de postgrados. Asimismo, el

restante cincuenta por ciento (50%) podrá estar integrado por docentes invitados/as que asuman eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica de la Carrera. En el caso de las Carreras interinstitucionales, el plantel docente estará integrado por docentes estables pertenecientes a cada una de las instituciones asociadas. Debe existir un mínimo, en su conjunto, de cincuenta por ciento (50%) de docentes que pertenezcan a las instituciones universitarias que ofrecen la Carrera. Excepcionalmente, dicho porcentaje podrá flexibilizarse por razones fundamentadas de vacancia disciplinar o territorial. En las Carreras interinstitucionales que incluyan instituciones extranjeras, las instituciones universitarias argentinas deberán aportar, en su conjunto, al menos el treinta por ciento (30%) del cuerpo docente.

ARTÍCULO 56. Dirección de la Carrera. Las Carreras de Maestría deberán tener un Director o una Directora de la Carrera que será Profesor/a Ordinario con título de Magíster o superior. El Director o la Directora de la Carrera será designado o designada por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta de la Comisión de Grados Académicos. En casos excepcionales, la carrera de Maestría podrá contar además con un segundo Director o una segunda Directora o con un Sub-director o una Sub-directora, en todos los casos con título de Magíster o superior, y también serán designados o designadas por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta de la Comisión de Grados Académicos.

Artículo 57. Dirección del trabajo final, proyecto o tesis.

57.1. El Director o Directora del trabajo final, proyecto o tesis deberá ser Profesor/a o Docente Investigador/a Categoría I, II o III, en todos los casos de la UNLP y con título de Magíster o superior y demostrada capacidad en la formación de recursos humanos. En los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de un trabajo final, proyecto o tesis no pertenezca a la Facultad, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando quien dirija no pertenezca a la UNLP, mediante aprobación expresa del Consejo Directivo de la Facultad, podrá proponerse alguna de las siguientes alternativas: 1.- dos Directores, o Directoras, 2.- un Director o una Directora y un Co-Director o una Co-Directora (debiendo ser, al menos uno o una, Profesor/a o Docente Investigador/a Categoría I, II o III, en todos los casos de la UNLP y con título de Magíster o superior con demostrada capacidad en la formación de recursos humanos).

La figura de Co-director o Co-directora así como la figura de un segundo Director o de una segunda Directora, será exigible en los casos en que el Director o la Directora y el graduado o la graduada no tengan el mismo lugar de residencia, o cuando quien ejerza la función de dirección no pertenezca a la UNLP o cuando las características del trabajo a realizar así lo requieran. Por razones de carácter extraordinario y con la debida fundamentación, podrán incluirse a los casos antes mencionados, un Director o una Directora o, un Co-director o una Co-directora más. En estas circunstancias, la alternativa excepcional deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la Facultad o establecido en la reglamentación de la Ordenanza de Postgrado de la UNLP.

Tanto quienes dirigen como quienes co-dirigen deberán ser Profesores/as o Investigadores/as, en todos los casos con título de Magíster o superior.

57.2. Los reglamentos propios de las Carreras de Maestría podrán precisar los requisitos específicos y las instancias de elección tanto de quienes dirigen como quienes co-dirigen el trabajo final, proyecto o tesis, además de cumplir con los establecidos en el inciso 1 del presente artículo.

57.3. Quienes dirijan, podrán tener a su cargo un máximo de cinco (5) tesis, incluyendo los o las tesis de otras Carreras de Postgrado.

ARTÍCULO 58. Funciones de la Dirección del trabajo final, proyecto o tesis. Quienes ejerzan la función de Dirección y Co-dirección tendrán asignadas, al menos, las tareas de fijar el tema de tesis y elaborar el respectivo plan de trabajo conjuntamente con el maestrando o la maestranda; dirigir al tesista o la tesista en su trabajo y verificar su correcta ejecución; gestionar, con suficiente anticipación, la provisión oportuna de los medios necesarios para que el tesista pueda desarrollar su trabajo.

ARTÍCULO 59. Renuncia. Quienes ejerzan la función de Dirección y Co-dirección del trabajo final, proyecto o tesis podrán renunciar a su función, mediante informe fundado presentado ante la Comisión de Grados Académicos. El graduado o la graduada, por su parte, podrá solicitar el cambio de Dirección o Co-dirección, justificando debidamente su pedido. En cualquiera de los casos mencionados, se deberá notificar a todas las partes.

ARTÍCULO 60. Elección del tema de trabajo final, proyecto o tesis y elaboración del plan. El Director o la Directora, junto con el graduado o la graduada, presentará el tema de trabajo final, proyecto o tesis y elaborará el plan respectivo.

ARTÍCULO 61. Aprobación de la propuesta de Dirección, plan de trabajo final, proyecto o tesis y actividades de formación. La propuesta de designación del Director o Directora y del Co-director o Co-directora, así como el tema y el plan de trabajo final, proyecto o tesis deberán ser elevados al Departamento de Postgrado de la Facultad quien propondrá al Consejo Directivo un jurado evaluador para su aprobación, previo tratamiento de la Comisión de Grados Académicos. En el caso de Maestrías personalizadas el Director o Directora y del Co-director o Co-directora, así como el tema y el plan de trabajo final, proyecto o tesis también deberán ser elevados al Departamento de Postgrado de la Facultad quien propondrá al Consejo Directivo un jurado evaluador para su aprobación, previo tratamiento de la Comisión de Grados Académicos, a fin de que el graduado o la graduada pueda iniciar las actividades de la Carrera. Si se sugieren modificaciones en el plan de trabajo final, proyecto o tesis, el graduado o la graduada deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses.

ARTÍCULO 62. Características del plan de trabajo final, proyecto o tesis. Los reglamentos propios de las Carreras de Maestría establecerán la estructura y pautas de elaboración del plan respectivo, las que podrán ajustarse de modo orientativo a las siguientes: introducción, presentación el estado actual del problema, fundamentación de la elección del tema, hipótesis del trabajo, metodología, plan de trabajo y técnicas a aplicar, bibliografía, infraestructura básica con que se cuenta para su realización (espacio, instrumental, bibliografía), financiamiento, autorización de las autoridades del lugar donde se realizará el trabajo final, proyecto o tesis.

ARTÍCULO 63. Evaluación del desarrollo de la Carrera y del plan de trabajo final, proyecto o tesis.

63.1. En el caso de Carreras de Maestrías estructuradas el Director o la Directora de la Carrera y el Comité Académico serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo

de las actividades de formación del aspirante o de la aspirante. Quien dirige el trabajo final, proyecto o tesis tendrá la responsabilidad de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo del trabajo final, proyecto o tesis.

63.2. En el caso de Carreras de Maestrías semiestructuradas el Director o la Directora del trabajo final, proyecto o tesis tendrá la responsabilidad de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante o de la aspirante y de su plan y elevar ante el Director o la Directora de la Carrera y el Comité Académico los informes periódicos que la Facultad o los reglamentos propios de la Carrera que se trate establezcan.

63.3. En el caso de Carreras de Maestrías personalizadas quien dirija el trabajo final, proyecto o tesis tendrá la responsabilidad de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante o de la aspirante y de su plan y elevar ante el Director o la Directora de la Carrera y el Comité Académico los informes periódicos que la Facultad o los reglamentos propios de la Carrera que se trate establezcan.

ARTÍCULO 64. Características del trabajo final, proyecto o tesis.

64.1. Las Carreras de Maestría de tipo académicas culminan con trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación.

64.2. Las Carreras de Maestría de tipo profesionales culminan con un trabajo final, individual y total o parcialmente escrito que podrá adquirir formato de tesis, proyecto, estudio de caso, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión.

ARTÍCULO 65. Plazos para la presentación del trabajo final, proyecto o tesis. El trabajo final, proyecto o tesis podrá ser presentado a la Comisión de Grados Académicos a partir de cumplido un año de la aprobación del plan propuesto, habiendo aprobado las actividades de formación y cumpliendo con las exigencias establecidas en cada Carrera.

ARTÍCULO 66. El maestrando o la maestranda deberá realizar el trabajo final, proyecto o tesis en dependencias de la Universidad Nacional de La Plata, pudiendo efectuarlo en cualquiera de sus Unidades Académicas. En circunstancias excepcionales, esta labor podrá llevarse a cabo en otras Universidades o Instituciones no universitarias, nacionales o extranjeras, de reconocido nivel científico, que deberán expresar su autorización por escrito. Asimismo, deberá presentar la conformidad escrita del Director de Carrera. El lugar de trabajo deberá ser aceptado por la Comisión de Grados Académicos.

ARTÍCULO 67. El maestrando o la maestranda presentará el trabajo final, proyecto o tesis con la aprobación expresa de su Director de tesis.

ARTÍCULO 68. Estructura del trabajo final, proyecto o tesis. Los reglamentos propios de las Carreras de Maestría establecerán la estructura y pautas de elaboración del trabajo final, proyecto o tesis, las que podrán ajustarse de modo orientativo a las siguientes: exposición clara y ordenada de la naturaleza del problema abordado; estado actual del conocimiento; plan de trabajo, materiales, metodología utilizada y técnicas aplicadas; resultados obtenidos; discusión y conclusiones; bibliografía. La bibliografía correspondiente al trabajo final,

proyecto o tesis comprenderá la citada en el texto. Llevarán en la carátula los datos referidos a la Universidad, Facultad, título del trabajo, nombre(s) y apellido(s) completo(s), nombre(s) y apellido(s) completo(s) de quienes ejerzan la dirección de la Carrera y del trabajo final, proyecto o tesis. El tesista o la tesista entregará al Departamento de Postgrado su trabajo final, proyecto o tesis en medios digitales o impresos, según se disponga.

ARTÍCULO 69. El autor o la autora pondrá a disposición del Jurado los protocolos experimentales, las preparaciones y todo otro elemento de juicio que le fuera requerido.

ARTÍCULO 70. El trabajo final, proyecto o tesis no podrá ser retirado para introducir modificaciones una vez presentado.

ARTÍCULO 71. Aprobación del trabajo final, proyecto o tesis.

71.1. La aprobación del trabajo final, proyecto o tesis estará a cargo de un Jurado integrado por un mínimo de tres (3) Profesores/as, Docentes Investigadores/as Categoría I, II o III de la UNLP o Investigadores/as de otras Universidades Nacionales o Extranjeras, y en todos los casos deberán contar con título de Magíster o superior. Dicho Jurado debe incluir, al menos, un integrante externo a la UNLP y excluir al Director o Directora de trabajo final, proyecto o tesis, al Director o Directora de carrera y a los miembros del Comité Académico de carrera. El Jurado encargado de evaluar el trabajo final, proyecto o tesis será elevado al Consejo Directivo de la Facultad, previo tratamiento de la Comisión de Grados Académicos.

71.2. El Jurado, en primera instancia, se reunirá y deberá expedirse dentro de los treinta (30) días a partir de su constitución sobre la aceptación o rechazo del trabajo.

71.3. La aceptación del trabajo final, proyecto o tesis, será por simple mayoría de votos de los miembros del Jurado. En el caso de sugerir el Jurado modificaciones, el aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación, dentro de los seis (6) meses siguientes o en los plazos que establezca el reglamento propio de la Carrera que se trate. En esta instancia se decidirá por su aceptación o rechazo definitivo.

ARTÍCULO 72. Una vez aceptado el trabajo final, proyecto o tesis por el Jurado, el aspirante o la aspirante deberá hacer su defensa oral y pública en las fechas que fije el Jurado y dentro de los quince (15) días hábiles.

Tanto la escritura del trabajo como su defensa serán realizadas en lengua castellana. Este acto revistará la categoría de Académico.

En el caso de las Carreras interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas tanto la escritura del trabajo como su defensa serán realizadas en lengua castellana. La defensa se realizará en una sede física perteneciente a la institución universitaria, preferentemente donde la Carrera fuera dictada.

En el caso de las Carreras interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas y extranjeras, la escritura del trabajo final, proyecto o tesis también será realizada en lengua castellana. La defensa se realizará indistintamente en cualquiera de las sedes físicas pertenecientes a las instituciones conveniadas.

En todos los casos se admitirá el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del tribunal y efectivización de la defensa.

ARTÍCULO 73. El trabajo de tesis aprobado por el Jurado se calificará utilizando la escala numérica y sin decimales de cero (0) a diez (10) siendo la calificación mínima de aprobación 7 (puntos). El Jurado levantará acta de la evaluación del trabajo de tesis y de la Defensa pública. Su dictamen será fundado e irrecurrible. El mismo será comunicado al Consejo Directivo y a la Prosecretaría de Postgrado de la UNLP.

ARTÍCULO 74. El acta de evaluación podrá contener opinión fundada de los siguientes aspectos, a modo orientativo: interés del tema, originalidad del trabajo, calidad de la labor, claridad y precisión del lenguaje, juicio global, informe y opinión sobre la exposición oral y defensa pública, discrepancias si las hubiera, aprobación o rechazo.

CAPÍTULO VII. DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 75. Tipos de Especializaciones médicas. Las Especializaciones en Ciencias Médicas tienen por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro del campo de las ciencias médicas. Existen los siguientes tipos de especializaciones en ciencias médicas:

75.1. Especializaciones médicas asistenciales básicas clínicas o quirúrgicas: son aquellas Carreras de Especialización que requieren solamente título de grado previo y suponen actividades prácticas formativas en forma directa sobre personas.

75.2. Especializaciones médicas asistenciales posbásicas: son aquellas Carreras de Especialización en una subdisciplina que requieren conocimientos previos equivalentes a una especialización básica y suponen actividades prácticas formativas, en forma directa sobre personas.

75.3. Especializaciones médicas no asistenciales: son aquellas Carreras de Especialización que requieren solamente título de grado previo y no suponen actividades prácticas formativas en forma directa sobre las personas.

ARTÍCULO 76. Las titulaciones de Especialización que no se correspondan con las denominaciones habilitadas para matricularse en el Ministerio de Salud de la Nación requerirán una consulta previa que deberá realizarse por escrito ante el Ministerio de Educación en la cual se fundamentará la pertinencia de la solicitud. La respuesta que se reciba al respecto será incorporada a la presentación y no será de carácter vinculante.

ARTÍCULO 77. Las Carreras de Especialización podrán estar asociadas a Residencias y adoptar este sistema. En todos los casos, las Carreras conducen al título académico de Especialista.

ARTÍCULO 78. Requisitos de ingreso. Podrán realizar la inscripción el postulante o la postulante que cumpla con los siguientes requisitos de ingreso, además de los requisitos específicos establecidos en el reglamento propio de la Carrera de Postgrado a la que aspire:

78.1. Especializaciones médicas asistenciales básicas clínicas o quirúrgicas: a) título de médico emitido por universidades autorizadas por el Ministerio de Educación de la Nación o título de médico emitido por universidades extranjeras en cuyo caso deberá acreditarse la

convalidación o reválida de título de médico según corresponda, o la convalidación provisoria según Resoluciones Conjuntas ME 351/13 y MS 178/13 o las que reemplacen en el futuro; b) matrícula habilitante; c) otros requisitos debidamente determinados y explicitados por cada institución universitaria.

78.2. Especializaciones médicas asistenciales postbásicas: a) título de Especialista afín con la subdisciplina, emitido por universidades autorizadas por el Ministerio de Educación de la Nación o título de Especialista o equivalente afín con la subdisciplina emitido por universidades extranjeras en cuyo caso deberá acreditarse la convalidación o reválida del título médico según corresponda o residencia acreditada por la autoridad competente, completa y afín con la disciplina; b) matrícula habilitante; c) otros requisitos debidamente determinados y explicitados por cada institución universitaria.

78.3. Especializaciones médicas no asistenciales: a) título de médico emitido por universidades autorizadas por el Ministerio de Educación de la Nación o título de médico emitido por universidades extranjeras en cuyo caso deberá acreditarse la convalidación o reválida de título de médico según corresponda; b) otros conocimientos que puedan ser necesarios para el mejor aprovechamiento de la Carrera.

ARTÍCULO 79. Cada Carrera establecerá el cupo mínimo y máximo de ingresantes.

ARTÍCULO 80. Procedimientos de inscripción, selección y admisión de postulantes.

80.1. La inscripción se realizará en todos los casos en el Departamento de Postgrado, durante el período fijado anualmente para tal fin.

80.2. La inscripción se abrirá sesenta (60) días antes del inicio de la actividad formativa.

80.3. El cierre de la inscripción se efectuará cuarenta y cinco (45) días antes del inicio de la actividad formativa.

ARTÍCULO 81. El procedimiento de selección y admisión es igualitario para todos los inscriptos y las inscriptas a la Carrera y se cumplirá de acuerdo al cronograma establecido por el Departamento de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata, sin excepción. El mismo se desarrollará en la institución universitaria y comprenderá cuatro (4) etapas, cuya sumatoria total determinará el Orden de Méritos:

1° etapa. Promedio: se considerará el Promedio con aplazos y, en caso de igualdad en la sumatoria total del Proceso, se recurrirá entonces al Promedio sin aplazos.

2° etapa. Antecedentes académicos y profesionales: se tendrán en cuenta los antecedentes de actividad hospitalaria, actividad docente, publicación de trabajos científicos, realización y aprobación de cursos con un mínimo de treinta (30) horas reloj y con evaluación final, obtención de otros títulos universitarios, los que acreditarán un puntaje máximo de cinco (5) puntos.

3° etapa. Evaluación escrita: a través de un examen de selección múltiple y de carácter eliminatorio. El puntaje mínimo es de siete (7) puntos sobre una escala de cero (0) a diez (10) puntos. Su aprobación determinará el pasaje a la etapa siguiente.

4° etapa. Entrevista personal a cada uno de los inscriptos y las inscriptas que aprueben la evaluación escrita, teniendo en cuenta los conocimientos generales, el sentido de convivencia y responsabilidad, las condiciones psíquicas, los aspectos éticos del ejercicio profesional, los motivos y objetivos de la elección de la especialidad y su correspondiente sede de cursada. Acreditará un puntaje máximo de cinco (5) puntos.

ARTÍCULO 82. Duración y carga horaria. Las Carreras de Especialización en Ciencias Médicas, tendrán las duraciones y cargas horarias mínimas que se detallan a continuación, siendo los porcentajes utilizados aplicados sobre la carga horaria mínima:

82.1. Especializaciones médicas asistenciales básicas clínicas o quirúrgicas: duración mínima de tres (3) años; carga horaria mínima total de mil setecientos sesenta (1760) horas por año; ochenta por ciento (80%) de carga horaria práctica y veinte por ciento (20%) de carga horaria teórica; dedicación semanal de cuarenta (40) horas.

82.2. Especializaciones médicas asistenciales posbásicas: duración mínima de dos (2) años; carga horaria mínima total de mil setecientos sesenta (1760) horas por año; ochenta por ciento (80%) de carga horaria práctica y veinte por ciento (20%) de carga horaria teórica; dedicación semanal de cuarenta (40) horas.

82.3. Especializaciones médicas no asistenciales: duración mínima de dos (2) años; carga horaria mínima total de trescientas cincuenta (350) horas por año; cuarenta por ciento (40%) de carga horaria práctica y sesenta por ciento (60%) de carga horaria teórica; dedicación semanal ocho (8) horas.

ARTÍCULO 83. Plan de estudios. El plan de estudios de la Carrera deberá incluir entre sus actividades de formación obligatorias los cursos organizados por el Departamento de Postgrado, a saber:

83.1. Metodología de la investigación; Metodología Científica Aplicada a las Ciencias de la Salud; o con denominación y propuesta de formación equivalente;

83.2. Bioestadística, o con denominación y propuesta de formación equivalente;

83.3. También podrán incorporar otros cursos organizados por el Departamento de Postgrado, a saber: Bioética; Inglés I; Inglés II.

83.4. En todos los casos mencionados precedentemente, los cursos deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 84. Las propuestas pedagógicas de las Carreras de Especialización, los antecedentes de cada uno de los miembros del Cuerpo Académico y los antecedentes de la Institución, deberán presentarse en el Departamento de Postgrado de acuerdo con los instructivos específicos.

ARTÍCULO 85. Deberán garantizar políticas, procedimientos y estrategias de seguimiento de graduados/as, así como también la supervisión y orientación del Cuerpo Docente de la Carrera.

ARTÍCULO 86. Cuerpo Académico. El Cuerpo Académico de cada una de las Carreras de Especialización estará conformado por quienes integren el Cuerpo Directivo de la Carrera, el Comité Académico, el Cuerpo Docente, y el Cuerpo de Directores o Directoras y Co-directores o Co-directoras de tesis o trabajos finales integradores. Quienes integren el Cuerpo Académico deberán poseer, como mínimo, una formación de postgrado equivalente a la ofrecida por las Carreras de las que forman parte. Será designado por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Grados Académicos.

ARTÍCULO 87. Cualquier propuesta de modificación en la conformación del Cuerpo Académico de las Carreras deberá ser informada al Departamento de Postgrado.

ARTÍCULO 88. El Cuerpo Directivo estará a cargo de las actividades de gestión académica y administrativa de la Carrera y conformado por un Director o una Directora, un Coordinador Académico o una Coordinadora Académica, y un Secretario o una Secretaria, como mínimo. El Comité Académico colaborará en el cumplimiento de las funciones académicas con el Cuerpo Directivo de la Carrera y estará conformado por tres (3) miembros, como mínimo. El Cuerpo Docente estará a cargo del dictado y la evaluación de las actividades académicas de la Carrera y estará compuesto por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) por docentes con trayectoria institucional y que formen parte de su plantel estable. Se considerará estables a los docentes que forman parte del plantel de la institución y a los que, provenientes de otras instituciones estén asignados a funciones de docencia. Podrá considerarse un porcentaje inferior para áreas formativas con escasa tradición de propuestas de postgrados. Asimismo, el restante cincuenta por ciento (50%) podrá estar integrado por docentes invitados/as que asuman eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica de la Carrera. En el caso de las Carreras interinstitucionales, el plantel docente estará integrado por docentes estables pertenecientes a cada una de las instituciones asociadas. Debe existir un mínimo, en su conjunto, de cincuenta por ciento (50%) de docentes que pertenezcan a las instituciones universitarias que ofrecen la Carrera. Excepcionalmente, dicho porcentaje podrá flexibilizarse por razones fundamentadas de vacancia disciplinar o territorial. En las Carreras interinstitucionales que incluyan instituciones extranjeras, las instituciones universitarias argentinas deberán aportar, en su conjunto, al menos el treinta por ciento (30%) del cuerpo docente.

ARTÍCULO 89. Dirección de la Carrera. El Cuerpo Directivo de la Carrera de Especialización estará constituido por un Director o una Directora, un Coordinador Académico o una Coordinadora Académica, y un Secretario o una Secretaria, como mínimo. El Director o la Directora deberá ser docente con nivel de Profesor o poseer título de Doctor o Doctora. El Coordinador Académico o la Coordinadora Académica deberá ser docente con nivel no inferior a Jefe de Trabajos Prácticos o poseer título de Especialista o certificación universitaria en la especialidad. El Secretario o la Secretaria deberá ser Auxiliar docente como mínimo o poseer título de Especialista o certificación universitaria en la especialidad. En el caso de las carreras asociadas a Residencias del ámbito público, el Jefe de Servicio y el Jefe de Residentes asumirán la función de Director o Directora y Coordinador o Coordinadora de Carrera, respectivamente, y deberán poseer título de Especialista o certificación universitaria en la especialidad.

ARTÍCULO 90. El Director o la Directora deberá ser reemplazado/a o confirmado/a en cada instancia de evaluación prevista para la acreditación de la Carrera, no debiendo extenderse su mandato por más de dos (2) períodos, máximo doce (12) años. De igual manera para Coordinador/a, Secretario/a y Comité Académico.

ARTÍCULO 91. Funciones y responsabilidades del Cuerpo Directivo.

91.1. Del Director o la Directora de Carrera:

- Elevar al Departamento de Postgrado el proyecto de creación de la Carrera con el plan de estudios y propuesta pedagógica correspondiente para su asesoramiento y evaluación, junto con la solicitud para peticionar auspicios a entidades ajenas a la Facultad, en el caso que así se requiera.

- Participar del proceso de selección y admisión de los inscriptos y las inscriptas a la Carrera.
- Participar en carácter de docente en actividades de formación del plan de estudios.
- Orientar, supervisar y controlar el desarrollo y cumplimiento de la propuesta pedagógica.
- Elaborar y presentar informes anuales debidamente confeccionados sobre las actividades programáticas desarrolladas y cumplidas, especificando los siguientes aspectos y otros que considere pertinentes: logro de los objetivos educativos, cumplimiento de los contenidos y las actividades programadas, descripción de las fortalezas, debilidades, oportunidades, aptitudes, avances y mejoras en la enseñanza y desarrollo de las actividades de la Carrera, conclusiones, sugerencias y propuestas de mejora.
- Archivar las evaluaciones y presentar las actas de calificación al Departamento de Postgrado.
- Gestionar la acreditación de la actividad.
- Podrá dirigir trabajos finales integradores.

91.2. Del Coordinador Académico o la Coordinadora Académica:

- Participar en carácter de docente en actividades de formación del plan de estudios.
- Participar del proceso de selección y admisión de los inscriptos y las inscriptas a la Carrera.
- Orientar a los graduados y las graduadas en su trayectoria académica con referencia a los contenidos, actividades, instancias de evaluación, avances y dificultades, entre otras.
- Colaborar con el Director o la Directora en la organización, elaboración, realización y supervisión de las evaluaciones anuales y final.
- Podrá dirigir o co-dirigir trabajos finales integradores.

91.3. Del Secretario o la Secretaria:

- Participar en carácter de docente en actividades de formación del plan de estudios, en caso de corresponder.
- Participar del proceso de selección y admisión de los inscriptos y las inscriptas a la Carrera.
- Registrar y controlar la asistencia de los graduados y las graduadas en las actividades de la Carrera.
- Disponer los recursos necesarios para el desarrollo de la actividad.
- Difundir e informar sobre la propuesta pedagógica de la Carrera y las actividades a desarrollar.
- Recibir y redactar notas, informes, actas, entre otros.

ARTÍCULO 92. Dirección del trabajo final integrador.

92.1. El Director o la Directora del trabajo final integrador deberá ser Profesor/a o Docente Investigador/a Categoría I, II o III, en todos los casos de la UNLP y con título de Especialista o superior con demostrada capacidad en la formación de recursos humanos. Cuando las circunstancias lo justificaran y se contara con la debida aprobación del Consejo Directivo de la Facultad quienes dirijan podrán ser Profesor/a o Investigador/a de otra Universidad de reconocida trayectoria en el tema propuesto, y en todos los casos deberá contar con título de Especialista o superior y demostrada capacidad en la formación de recursos humanos.

92.2. El o la aspirante podrá contar con hasta dos Co-Directores o Co-Directoradas en los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de un trabajo final no pertenezca a la Facultad, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando quien dirigiera el trabajo final no perteneciera a la UNLP, en cuyo caso al menos uno de los Co-Directores o las Co-Directoradas (si hubiera) deberá ser Profesor/a o Docente Investigador/a Categoría I, II o III, en todos los casos de la UNLP y con título de Especialista o superior y demostrada capacidad en la formación de recursos humanos.

92.3. Los reglamentos propios de las Carreras de Especialización podrán precisar los requisitos específicos y las instancias de elección tanto de quienes dirigen como quienes co-dirigen el trabajo final integrador, además de cumplir con los establecidos en el inciso 1 y 2 del presente artículo.

ARTÍCULO 93. Instituciones. Se explicitarán las modalidades, las instituciones y los convenios que permitan cumplimentar las actividades académicas de formación práctica y las formas de seguimiento y supervisión académica que se implementarán para la realización de dichas actividades.

ARTÍCULO 94. Los espacios de práctica en los que se desarrolle la Carrera, deben contar con normas de bioseguridad con relación a la exposición de los graduados y las graduadas a riesgos infecciosos y ambientales. Las normas de bioseguridad deben ser debidamente transmitidas a los graduados y las graduadas y al equipo docente responsable de la Carrera. Deberá contar con instancias de capacitación en prevención y procedimientos ante eventos adversos.

ARTÍCULO 95. El acceso y uso de todos los ámbitos de aprendizaje (incluidos los servicios asistenciales) y el uso de la infraestructura deben estar garantizados por la propiedad y administración por parte de la Universidad o por convenios interinstitucionales escritos debidamente formalizados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 96. Las Instituciones Hospitalarias, Institutos y Centros de Salud, estatales o privados, que asumirán como sedes de las Carreras de Especialización, deberán reunir y cumplir con las siguientes condiciones:

96.1. Comprometer la totalidad de sus recursos humanos, físicos y materiales para el cumplimiento de los objetivos educativos de la Carrera; tanto en los aspectos de asistencia como de investigación.

96.2. Contar con personal médico en número adecuado y con la dedicación suficiente para asegurar la supervisión docente en todas las actividades de formación y el asesoramiento educativo durante las veinticuatro (24) horas. En el caso de las actividades clínicas, contar con consultorios externos y de internación con un movimiento de pacientes que posibilite la asistencia de patologías relacionadas con la especialidad o campo disciplinar de la Carrera.

96.3. Poseer archivo de historias clínicas y biblioteca con acceso permanente a la consulta.

96.4. En el caso de Carreras asociadas a Residencias, deberá además disponer de los recursos materiales necesarios para la permanencia, alojamiento, ropa de trabajo, comida y eventualmente remuneración de los residentes.

ARTÍCULO 97. La Facultad podrá conformar y designar una Comisión de Expertos a los fines de obtener el asesoramiento y solicitar un informe de evaluación sobre el proyecto de

Carrera nueva, con relación al cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente Reglamento y el análisis de los antecedentes de la sede y los ámbitos de práctica de la Carrera.

ARTÍCULO 98. Dicho informe será elevado por el Jefe o la Jefa del Departamento de Postgrado a la Comisión de Grados Académicos y al Consejo Directivo para su tratamiento, junto con la propuesta pedagógica, una carta intención y/o convenio correspondiente para su aprobación.

ARTÍCULO 99. Requisitos de regularidad, promoción y graduación.

99.1. Cumplir con un mínimo de ochenta (80) por ciento de asistencia a las actividades programadas.

99.2. Cumplir con la totalidad de las actividades de formación del plan de estudios y sus exigencias programáticas.

99.3. Aprobar las evaluaciones parciales y anuales de cada año del plan de estudios, y la evaluación final de la Carrera.

99.4. Aprobar el trabajo final integrador.

99.5. Efectuar el pago del arancel, según corresponda.

ARTÍCULO 100. Para obtener el Grado Académico de Especialista en la Facultad de Ciencias Médicas, el graduado o la graduada deberá realizar la Carrera académica correspondiente, constituida por las actividades de formación, aprobar un trabajo final, individual e integrador y aprobar la evaluación final de la Carrera.

ARTÍCULO 101. Evaluaciones. Las Carreras de Especialización tendrán un sistema de evaluación de carácter metódico, continuo e integral, el cual versará sobre el área de conocimiento de la especialidad y estará conformado por las siguientes instancias, como mínimo:

100.1. Dos (2) evaluaciones parciales teórico-prácticas en cada año de actividad.

100.2. Una (1) evaluación final teórico-práctica por año de actividad, al finalizar el mismo.

100.3. Realización de un (1) trabajo final integrador de carácter científico e individual, con aval de un Director o Directora y al finalizar la cursada de la Carrera.

100.4. Una (1) evaluación final teórico-práctica para optar por el título de Especialista, que incluirá las competencias establecidas en el plan de estudios.

ARTÍCULO 102. La promoción al año inmediato superior requerirá el cumplimiento del ochenta (80) por ciento de asistencia como mínimo a las actividades programadas y de las exigencias contempladas en la planificación anual; la aprobación de las actividades formativas, de las evaluaciones parciales y de la evaluación final anual; efectuar el pago del arancel en caso que corresponda.

ARTÍCULO 103. La evaluación final de cada año de actividad al finalizar el mismo, adoptará la modalidad de prueba teórico-práctica y estará a cargo de una Mesa Examinadora conformada por dos (2) docentes de la Carrera y presidida por un (1) representante docente o una representante docente designado/a por la Facultad.

ARTÍCULO 104. Las evaluaciones parciales y las evaluaciones finales anuales aprobadas se calificarán utilizando la escala numérica y sin decimales, siendo la calificación mínima siete (7) y la máxima diez (10) puntos.

Artículo 105. El graduado o la graduada que no aprobara las evaluaciones parciales o las evaluaciones finales anuales, o que por motivos fundadamente justificados no hubiera rendido en el turno determinado por la Carrera, por única vez tendrá oportunidad de someterse a una prueba similar dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización de la actividad.

ARTÍCULO 106. Elección del tema del trabajo final integrador y elaboración del Plan. El Director o la Directora del trabajo final integrador, junto con el graduado o la graduada, presentarán el tema del trabajo final integrador y elaborarán el plan respectivo.

ARTÍCULO 107. Aprobación de la propuesta de Dirección y del Plan de trabajo final integrador. La propuesta de designación del Director o Directora y del Co-director o Co-directora del trabajo final integrador, así como la planificación, el tema y el plan del trabajo final, deberán ser elevados al Departamento de Postgrado de la Facultad quien propondrá al Consejo Directivo un jurado evaluador para su aprobación, previo tratamiento de la Comisión de Grados Académicos. Si se sugieren modificaciones en el plan de trabajo final integrador, el graduado o la graduada deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta, dentro de los plazos que establezca la Carrera.

ARTÍCULO 108. Características del trabajo final integrador. El graduado o la graduada deberá presentar un trabajo final integrador de carácter científico e individual, consistente en una investigación; un diagnóstico de situación para resolver un problema profesional; una revisión de bibliografía y del estado del conocimiento respecto de un tema o problemática de la especialidad; la elaboración de un protocolo de atención; un protocolo de investigación o revisión de investigaciones; un estudio epidemiológico; un estudio de casos; u otras modalidades que permitan evidenciar la integración de aprendizajes adquiridos en el proceso formativo. Podrá ser acompañado o no por la defensa oral del mismo. Su redacción deberá ser en lengua castellana.

ARTÍCULO 109. Plazos para la presentación del trabajo final integrador. La presentación del trabajo final integrador en su versión final la realizará el graduado o la graduada al Cuerpo Directivo de la Carrera, con no más de un año y medio de posterioridad a la evaluación final del último año del plan de estudios y según el plazo establecido en el reglamento propio de la Carrera, salvo situaciones debidamente justificadas, solicitadas con antelación no menor a sesenta días (60) de la finalización del plazo y con la aprobación del Consejo Directivo de la Facultad. El Cuerpo Directivo informará al Departamento de Postgrado el cumplimiento efectivo del mismo.

ARTÍCULO 110. Aprobación del trabajo final integrador.

110.1. La aprobación del trabajo final integrador estará a cargo de un Jurado integrado por, al menos, tres (3) Profesores/as, Docentes Investigadores/as Categoría I, II o III de la UNLP, Investigadores/as de otras Universidades Nacionales o Extranjeras o profesionales de reconocido prestigio en el tema de la especialidad y se excluye al Director o la Directora del

trabajo final integrador, al Director o Directora de carrera y a los miembros del Comité Académico de carrera. Los y las integrantes del Jurado deberán tener título de Especialista o superior.

110.2. El Jurado encargado de evaluar el trabajo final integrador será aprobado por el Consejo Directivo previo tratamiento de la Comisión de Grados Académicos.

La aprobación del trabajo final integrador será por simple mayoría de votos de quienes integren el Jurado, se admitirá el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del tribunal y efectivización de la defensa. En el caso de sugerir el Jurado modificaciones, el aspirante o la aspirante deberá considerarlos y efectuar una nueva presentación, dentro de los plazos que se establezcan en la Facultad o en el reglamento propio de la Carrera que se trate.

En caso de aplazo y a solicitud del interesado o de la interesada, se determinará una nueva oportunidad entre los tres (3) y los seis (6) meses siguientes.

110.3. Los trabajos finales integradores aprobados por el Jurado se calificarán utilizando la escala numérica y sin decimales, siendo la mínima calificación siete (7) y la máxima diez (10) puntos. El dictamen será comunicado al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 111. La aprobación de este trabajo será requisito indispensable para que el graduado o la graduada pueda solicitar la conformación de una mesa de evaluación final de Carrera para obtener el título de Especialista.

ARTÍCULO 112. Evaluación final. Los requisitos que deberá cumplir el graduado o la graduada para acceder a la evaluación final teórico-práctica son:

112.1. Aprobar y finalizar las actividades formativas señaladas en la propuesta pedagógica de la Carrera.

112.2. Aprobar las evaluaciones anuales.

112.3. Aprobar el trabajo final integrador.

112.4. Efectuar el pago del arancel, en caso que corresponda.

ARTÍCULO 113. Para optar al Título de Especialista el graduado o la graduada, una vez finalizada la actividad, deberá tener aprobado el trabajo final integrador y rendir una evaluación final teórico-práctica, juzgado por un Tribunal Evaluador designado por la Facultad.

113.1. El Tribunal Evaluador estará integrado por tres (3) miembros aprobados por el Consejo Directivo previo tratamiento de la Comisión de Grados Académicos, quienes deberán ser Profesores de la especialidad o de especialidades afines.

113.2. Entre los integrantes de dicho Tribunal se elegirá un Profesor que tendrá funciones de Presidente. Los otros dos miembros serán designados con carácter de Representantes Docentes.

113.3. El Director de Carrera podrá participar en carácter de Docente Invitado, con voz, pero sin derecho a voto, en todas las reuniones del Tribunal Evaluador, excepto en aquella del dictamen final. Asumirá la función de presentar al graduado o la graduada y el programa desarrollado durante el transcurso de la actividad formativa.

113.4. El Presidente del Tribunal Evaluador tendrá las funciones de fijar la sede, cátedra o servicio, la fecha y el horario en que se desarrollará la evaluación final teórico-práctica, proponer los temas a desarrollar por el graduado o la graduada conforme al sorteo de los

mismos, determinar la metodología de la evaluación en sus aspectos teóricos y prácticos y dirigir el desarrollo de la evaluación.

113.5. Una vez finalizada la evaluación y con posterioridad a la discusión entre los miembros del Tribunal, el mismo formulará un dictamen conjunto y por escrito, el cual se registrará en el Libro de Actas pertinente, que a tales efectos proveerá el Departamento de Postgrado.

ARTÍCULO 114. El plazo para rendir la evaluación final teórico-práctica será no mayor de un (1) año a contar desde la fecha en que fue aprobado el trabajo final integrador. En caso de aplazo y a solicitud del interesado o la interesada, se determinará una nueva oportunidad dentro de los seis (6) meses siguientes.

ARTÍCULO 115. La aprobación de la evaluación final teórico-práctica se calificará con la escala numérica y sin decimales, siendo la calificación mínima siete (7) y la máxima diez (10) puntos.

ARTÍCULO 116. Titulación y diploma. La Facultad elevará a la Universidad la solicitud y propuesta para la expedición del Título de Especialista, de acuerdo a los procedimientos y normas que establezca.

ARTÍCULO 117. Para todo aquello no previsto en la presente, las Especializaciones en Ciencias de la Salud se regirán por la Resolución Nro. 160/2011 “Estándares y criterios para la acreditación de carreras de posgrado” del Ministerio de Educación de la Nación y sus modificatorias Resolución Nro. 2385/2015 y Resolución Nro. 2641-E/2017; y la Ordenanza Nro. 261/2003 “Reglamentación de las Actividades de Postgrado” de la Universidad Nacional de La Plata y su modificatoria Resolución Nro. 12/2019.

CAPÍTULO VIII. DE LAS ACTIVIDADES DE POSTGRADO

ARTÍCULO 118. Las Actividades de postgrado constituyen espacios académicos destinados a la capacitación, actualización y perfeccionamiento de profesionales, docentes e investigadores o investigadoras, organizadas por la Facultad y por aquellas instituciones estatales o privadas externas que tengan convenios vigentes con la misma o soliciten su participación.

ARTÍCULO 119. Las Actividades de postgrado requieren la aprobación de la Comisión de Grados Académicos y resolución del Consejo Directivo de la Facultad, según los requisitos y condiciones definidos en el presente reglamento. Asimismo, se realizarán con la intervención obligada del Departamento de Postgrado.

ARTÍCULO 120. Requisitos de admisión. Para aspirar a las Actividades de Postgrado el postulante o la postulante deberá poseer título universitario de grado o título de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo, en Ciencias de la Salud o disciplinas afines, cuando el tema y las posibilidades educativas así lo permitan, y de acuerdo con los requisitos de inscripción específicos que se definan para cada Actividad de postgrado.

ARTÍCULO 121. Inscripción. Se podrá inscribir en las Actividades de postgrado a egresados y egresadas de cualquier Unidad Académica de la Universidad Nacional, Privada oficialmente reconocida o Extranjera, que cumpla con lo establecido en el artículo precedente del presente Reglamento. La aprobación y certificación de estas actividades no habilita a egresados y egresadas de Universidades Extranjeras en el ejercicio profesional, ni significa reválida automática del título previo.

ARTÍCULO 122. Se fijará para cada actividad el cupo máximo y mínimo de ingresantes, conforme al personal docente, medios físicos, mediaciones de enseñanza y materiales didácticos que se disponga, y de acuerdo a sus criterios pedagógicos específicos.

ARTÍCULO 123. El Departamento de Postgrado realizará la inscripción de los postulantes y las postulantes a las Actividades de Postgrado, en todos los casos, según los requisitos de inscripción establecidos y en el período comprendido entre los treinta (30) días y los cinco (5) días previos a la fecha de inicio de la actividad hasta completar el cupo máximo de ingresantes. Cubierto el cupo o finalizado el período de inscripción, se cerrará la inscripción a la actividad.

ARTÍCULO 124. Finalidades. Las distintas Actividades de postgrado podrán adoptar las siguientes finalidades:

124.1. Actualización: formación orientada a la adquisición de los saberes y conocimientos científicos, técnicos y/o tecnológicos y de competencias profesionales nuevas, en un área temática, campo disciplinar o interdisciplinar, de manera tal que garantice la solvencia y eficiencia en el desempeño de la actividad profesional, docente y/o científica.

124.2. Perfeccionamiento: formación orientada a la profundización de los saberes y conocimientos y de competencias específicas de la disciplina o profesión, en forma tal de alcanzar un alto nivel de excelencia y una máxima eficiencia en su comprensión y aplicación.

124.3. Capacitación: formación orientada a la articulación de los saberes, conocimientos, técnicas, enfoques y/o competencias profesionales en articulación con las prácticas y los procesos de trabajo de los equipos de salud.

ARTÍCULO 125. Tipos de Actividades de Postgrado y carga horaria. Las Actividades de Postgrado se desarrollan bajo distintos dispositivos y formatos de enseñanza y, en todos los casos, considera la participación activa del graduado o la graduada. Se diferencian en:

125.1. Curso: de carácter teórico-práctico y con evaluaciones periódicas y finales. Duración mínima de treinta (30) horas reloj.

125.2. Curso de entrenamiento intensivo: de carácter eminentemente práctico y de integración teórica con la finalidad de actualizar los conocimientos, saberes, técnicas y tecnologías, y/o competencias de una especialidad, o profundizar en un área de la especialidad o subespecialidad, con evaluaciones periódicas y finales y la supervisión docente de las actividades de formación práctica asistencial. Duración máxima de dos (2) años, carga horaria mínima total de ciento cincuenta (150) horas reloj y dedicación semanal de hasta cuarenta (40) horas. Las cargas horarias destinadas a las actividades de formación teórica y las actividades de formación práctica mantendrán una relación porcentual de veinte por ciento (20%) y ochenta por ciento (80%), respectivamente.

125.3. Seminario: actividad centrada en la investigación o el estudio intensivo de un tema sobre la base de publicaciones y fuentes originales de información académica y científica. Organizada en sesiones de discusión crítica a partir de presentaciones individuales y/o grupales y el desarrollo de conclusiones. Duración mínima de treinta (30) horas reloj.

125.4. Taller: actividad orientada a la comprensión y resolución de problemas específicos, a partir de la experiencia y los saberes y conocimientos individuales y/o grupales. Pretende investigar y mejorar los procesos de cambio, así como también construir comunidad de vida entre los miembros que comparten responsabilidades y tareas en escenarios, espacios y lugares de trabajo comunes (tales como Cátedra, Servicio, Laboratorio, entre otros). Duración mínima de treinta (30) horas reloj.

125.5. Congresos, Jornadas, Simposios, Ateneos, Conferencias u otros formatos similares, organizados en una o varias reuniones periódicas a partir de disertaciones a cargo de especialistas que tendrán por objetivo informar y actualizar saberes y avances en un área del conocimiento de interés. Cada uno de estos formatos contempla instancias de intercambios y participación del auditorio y la duración y carga horaria mínima será variable de acuerdo a las características propias de la actividad.

125.6. Otros formatos de enseñanza complementarios y convenientes para la organización de la tarea pedagógica.

ARTÍCULO 126. Las Actividades de postgrado podrán conformar una propuesta formativa que reúna diferentes dispositivos y formatos de enseñanza, e integrar un trayecto común y único sobre una temática o campo profesional, a dictarse de manera presencial y/o a distancia, bajo el siguiente diseño organizativo y curricular:

126.1. Experto universitario. De carácter eminentemente académico con finalidad de perfeccionamiento en los conocimientos y saberes en un área de la especialidad o subespecialidad, destinado exclusivamente a profesionales del equipo de salud en ejercicio con cinco (5) años de antigüedad como mínimo y título en el área de la especialidad. Duración mínima de un (1) año y carga horaria mínima total superior a doscientas (200) horas reloj. Con evaluaciones periódicas y final. Será conducente exclusivamente a la obtención de certificación de aprobación y acreditará el trayecto formativo completo.

ARTÍCULO 127. Responsables de las Actividades de Postgrado. Cada una de las Actividades de postgrado estará a cargo de un Responsable docente o una Responsable Docente, un Cuerpo Directivo y un Cuerpo Docente. En todos los casos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 128. El Responsable docente o la Responsable docente de las Actividades de Postgrado deberá ser Profesor/a (Titular, Asociado o Adjunto/a) a cargo de Cátedras de grado de la Facultad.

ARTÍCULO 129. El Responsable docente o la Responsable docente deberá cumplir las siguientes funciones:

129.1. Analizar la propuesta pedagógica y el programa académico de la Actividad de postgrado bajo su responsabilidad directa.

129.2. Autorizar el modelo normalizado de programa académico y su formalización en el Departamento de Postgrado, bajo los mecanismos y procedimientos que la Facultad disponga.

129.3. Supervisar y evaluar la participación del Cuerpo Directivo y Cuerpo Docente a cargo de la Actividad de postgrado.

129.4. Tomar conocimiento y avalar el Informe Final de la actividad, el cual será elaborado por el Director o la Directora, y elevarlo al Departamento de Postgrado hasta treinta (30) días corridos desde la fecha de finalización de la Actividad de postgrado.

ARTÍCULO 130. Las y los integrantes del Cuerpo Directivo y el Cuerpo Docente de las Actividades de Postgrado podrán ser docentes de las Cátedras de grado de la Facultad, instituciones médicas y/o profesionales públicas o privadas y sin vinculación docente con la Facultad y que así lo soliciten, Profesores/as jubilados/as, Eméritos/as, Honorarios/as, Consultos/as, Directores o Directoras de Institutos, Centros, Departamentos o Laboratorios de la Facultad y/o profesionales sin vinculación docente con la Facultad.

ARTÍCULO 131. Las y los integrantes del Cuerpo Directivo y el Cuerpo Docente que tengan vinculación docente con la Facultad con cargo de Jefe de Trabajos Prácticos interino o Ayudante diplomado, así como también quienes no tengan vinculación docente con la Facultad, en todos los casos deberán adjuntar sus antecedentes académicos y profesionales, sin excepción.

ARTÍCULO 132. El Cuerpo Directivo deberá estar integrado por un Director o una Directora, un Coordinador o una Coordinadora y un Secretario o una Secretaria, con posibilidad de incorporar un Director o una Directora, y/o un Coordinador o una Coordinadora más con la debida justificación.

ARTÍCULO 133. Quienes integren el Cuerpo Directivo deberán cumplir con las siguientes funciones:

133.1. Director o Directora:

133.1.1. Elevar al Departamento de Postgrado el modelo normalizado de programa académico de la Actividad de postgrado.

133.1.2. Elevar la solicitud para la petición de Auspicios a entidades ajenas a la Facultad, en el caso que así lo requiera.

133.1.3. Mantener entrevistas con el Departamento de Postgrado previas a la apertura de inscripción, a los efectos de la coordinación y orientación de las tareas.

133.1.4. Participar en carácter docente en las actividades programadas y en la evaluación final.

133.1.5. Supervisar el control de asistencia de los graduados y las graduadas y colaboradores.

133.1.6. Controlar el cumplimiento de las actividades programadas y de las instancias de evaluación definidas.

133.1.7. Cumplimentar las Planillas de Informe Final elevadas por el Departamento de Postgrado, tales como Actas de calificación y otros instrumentos de seguimiento y registro que se dispongan.

133.1.8. Elevar las evaluaciones escritas finales.

133.1.9. Evaluar el desarrollo de la actividad cumplida, especificando en los instrumentos que disponga el Departamento de Postgrado: logros de los objetivos, cumplimiento de los contenidos y actividades programadas, aspectos positivos y negativos, conclusiones, sugerencias.

133.1.10. Elevar toda la documentación inherente a la establecida en los incisos 1.7, 1.8 y 1.9 al Responsable docente hasta treinta (30) días corridos desde la fecha de finalización de la Actividad de Postgrado.

133.2. Coordinador Académico o Coordinadora Académica:

133.2.1. Realizar el seguimiento de las trayectorias académicas de los graduados y las graduadas con referencia a los contenidos, actividades a desarrollar, formas de evaluación y toda orientación de aprendizaje que requieran.

133.2.2. Promover y sostener la actitud crítica y el interés individual y grupal de los graduados y las graduadas.

133.2.3. Colaborar con el Director o la Directora en la elaboración, desarrollo y corrección de las evaluaciones.

133.3. Secretario o Secretaria:

133.3.1. Registrar y archivar la asistencia diaria de los graduados y las graduadas a las actividades propuestas.

133.3.2. Prever y disponer los recursos necesarios para el desarrollo de la actividad tales como lugar, material didáctico, documentación, acceso a fuentes bibliográficas y de consulta, entre otros

133.3.3. Difundir el programa académico y el procedimiento de inscripción por los medios que se disponga, tales como distribución de afiches, publicaciones u otros.

133.3.4. Recibir y redactar notas, informes, actas, entre otros.

ARTÍCULO 134. Funciones del Departamento de Postgrado. El Departamento de Postgrado será el encargado de:

134.1. Orientar a los postulantes y las postulantes sobre la inscripción y el programa académico de la Actividad de Postgrado.

134.2. Realizar el procedimiento de inscripción de los postulantes y las postulantes.

134.3. Entregar al Cuerpo Directivo la nómina de inscriptos e inscriptas, las planillas de asistencia de docentes y graduados/as, las planillas de Informe Final y todo instrumento que disponga o requiera necesario.

134.4. Registrar en Actas y cronológicamente el desarrollo de las Actividades de postgrado.

134.5. Analizar y controlar el Informe Final de la actividad cumplida por los graduados y las graduadas, Cuerpo Directivo y Cuerpo Docente.

134.6. Confeccionar y entregar las certificaciones correspondientes a cada graduado/a y miembro del Cuerpo Directivo y Cuerpo Docente que haya cumplido con las exigencias establecidas en el presente reglamento y las específicas del programa académico de la Actividad de postgrado a su cargo.

ARTÍCULO 135. El Departamento de Postgrado podrá desarrollar las siguientes acciones en el marco de las Actividades de postgrado autorizadas por la Facultad:

135.1. Analizar las propuestas de las actividades en los aspectos pedagógicos, programáticos y administrativos.

135.2. Entrevistar al Director o a la Directora de la actividad a los efectos de la coordinación y orientación de las tareas.

135.3. Informar y orientar a los graduados y las graduadas sobre las características de las actividades.

135.4. Supervisar el desarrollo de las actividades a través de entrevistas, encuestas, observación de clases u otros dispositivos de seguimiento que disponga o requiera necesario.

ARTÍCULO 136. Los postulantes y las postulantes podrán solicitar al Departamento de Postgrado la información y las orientaciones sobre el procedimiento de inscripción y el programa académico de las Actividades de Postgrado. Cumplimentarán la inscripción de acuerdo a los plazos, requisitos y mecanismos establecidos.

ARTÍCULO 137. El Cuerpo Directivo de la Actividad de Postgrado podrá solicitar la colaboración y orientación del Área Pedagógica a los fines de:

137.1. Elaborar el programa académico.

137.2. Elaborar el diseño y la planificación didáctica y pedagógica.

137.3. Definir los formatos de enseñanza y aprendizaje, el sistema de evaluación y los instrumentos de recolección de información de los avances en el aprendizaje de los graduados y las graduadas.

ARTÍCULO 138. La formalización de los programas académicos de las Actividades de Postgrado se realizará en el Departamento de Postgrado en los períodos y plazos que éste disponga.

ARTÍCULO 139. Aranceles. Las actividades educativas serán aranceladas. El arancel será fijado en valor Galeno estipulado por la Caja de Médicos de la Provincia de Buenos Aires, sobre la base de un mínimo de cinco (5) Galenos para aquellas actividades que se desarrollen en una (1) jornada y diez (10) Galenos para las que se desarrollan en dos (2) jornadas o más.

ARTÍCULO 140. Sede de las Actividades de Postgrado. Las actividades de formación teóricas se desarrollarán preferentemente en dependencias de la Facultad, de acuerdo con las disponibilidades existentes. Por su parte, las actividades de formación prácticas se desarrollarán en las sedes específicas determinadas por el Cuerpo Directivo, tales como Servicio, Laboratorio, Centro de Salud, Cátedra, entre otros.

ARTÍCULO 141. Evaluación. Las Actividades de postgrado deberán desarrollar una evaluación final sobre los saberes, conocimientos y temas propuestos en su programa académico. La evaluación final se realizará entre la semana subsiguiente y hasta con un (1) mes de posterioridad a la fecha de finalización de la actividad, contemplará instancias de recuperación y utilizará la escala de calificación numérica sin decimales, siendo la aprobación con un mínimo de siete (7) un máximo de diez (10) puntos.

ARTÍCULO 142. El graduado o la graduada que desaprobara la evaluación final o por razones debidamente fundamentadas no hubiera rendido en el turno señalado precedentemente, tendrá por única vez oportunidad de rendir una evaluación similar dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de finalización de la actividad.

ARTÍCULO 143. Requisitos de aprobación. El graduado o la graduada deberá cumplir con el ochenta por ciento (80%) de asistencia y las exigencias establecidas en las actividades del

programa académico, aprobar las evaluaciones y efectuar el pago del arancel, en caso que corresponda.

ARTÍCULO 144. Certificaciones. El Departamento de Postgrado entregará al graduado o la graduada que haya cumplido con los requisitos del artículo precedente el certificado de aprobación o de asistencia, según corresponda, con las firmas y sellos del Director o la Directora de la actividad, el Director o la Directora del Departamento de Postgrado y el Decano o la Decana de la Facultad. En el mismo constará la denominación de la actividad, las fechas de inicio y finalización, la carga horaria total y la calificación final.

ARTÍCULO 145. La Facultad extenderá los certificados correspondientes a quienes integren el Cuerpo Directivo y Cuerpo Docente de las Actividades de Postgrado en los que se especificará la función realizada, siempre que hayan cumplimentado las exigencias señaladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 146. Auspicios. La Facultad podrá brindar el auspicio o respaldo a una actividad científica o formativa (Congresos, Jornadas, Simposios, Conferencias, Coloquios, Cursos, Seminarios, entre otros). A fin de evaluar la importancia y calidad de las actividades científicas o formativas, los organizadores deberán elevar una nota al Decano o la Decana de la Facultad de Ciencias Médicas, solicitando el Auspicio y acompañada por:

- 1) Denominación de la actividad a desarrollar.
- 2) Institución o Entidad organizadora (con antecedentes de cada caso).
- 3) Comité Organizador.
- 4) Finalidad (capacitación, perfeccionamiento, actualización, investigación).
- 5) Programa académico o Programa científico, elaborado a partir de los siguientes componentes: temas a desarrollar y responsables de los mismos, metodología de trabajo, lugar de realización, fechas y horarios, carga horaria, formas de evaluación si las hubiera, certificación o forma de acreditación a los participantes.

ARTÍCULO 147. A fin de evaluar la importancia y calidad de las actividades mencionadas en el artículo precedente, cuando se solicite el Auspicio, el Decano o la Decana girará a Profesores Titulares o Profesoras Titulares de Cátedras afines, al Jefe o Jefa del Departamento de Postgrado y eventualmente a las comisiones que considere oportunas, el temario con el desarrollo de la actividad mencionada; a los efectos de que eleven los informes respectivos. Para la evaluación de las actividades se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

147.1. Representatividad de la entidad organizadora y del Comité Ejecutivo. Representatividad significa jerarquía en el terreno de la ciencia o técnica de la cual se ocupa, vale decir que es sinónimo de tradición en la observancia del rigor científico y en la cuidadosa selección de los hombres en función de la capacidad científica, técnica y antecedentes ético-profesionales.

147.2. Importancia y naturaleza del tema. Los conocimientos generales de la medicina asistencial y sanitaria, el sentido común y las consultas complementarias serán elementos necesarios para evaluar el interés y la trascendencia de la reunión.

147.3. Nivel científico-técnico. Sobre el particular deberá considerarse su antigüedad en la especialidad, antecedentes, títulos y trabajos relacionados con el tema a desarrollar, cargos docentes, continuidad y actualización en la materia.

147.4. Forma de organización. Se tendrá en cuenta la distribución de actividades, horarios, recursos, lugares, etc.

ARTÍCULO 148. Los informes respectivos serán elevados al Decano o la Decana, para que a su vez los eleve al Consejo Académico. Éste, de acuerdo con los criterios mencionados, decidirá en definitiva si la Facultad de Ciencias Médicas otorga el Auspicio, a través de una resolución.

ARTÍCULO 149. Toda situación no contemplada en el presente Reglamento deberá ser expuesta por nota a la Dirección del Departamento de Postgrado, quien la elevará a la Superioridad para su resolución definitiva.

CAPÍTULO IX. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 150. De la administración de los recursos. Todo ingreso y/o egreso que genere el desarrollo de la actividad del Departamento de Postgrado, será canalizado a través del Área Económico-Financiera, de acuerdo con las reglamentaciones contables vigentes. Los ingresos del Departamento de Postgrado provendrán del cobro de los aranceles correspondientes a las actividades, donaciones, colaboraciones, legados, subsidios, entre otros, que puedan obtener los Departamentos, Cátedras, Institutos, Centros y Laboratorios de la Facultad. La recaudación deberá ingresar al Área Económico-Financiera y depositada en la cuenta corriente de la Facultad del Banco de la Nación Argentina. El Área Económico-Financiera de la Facultad solicitará el cargo correspondiente a la Dirección General de Administración de la Universidad.

ARTÍCULO 151. De la inversión. Toda erogación generada por la adquisición de elementos de consumo y/o de capital, deberá ajustarse a las reglamentaciones vigentes y canalizada a través del Área Económico-Financiera, con intervención del Departamento de Postgrado. Podrán realizarse compras menores de emergencia, observando las reglamentaciones aludidas, sin cuyo requisito no podrán ser reintegradas.

ARTÍCULO 152. De la remuneración a profesionales que dictan los cursos. Los profesionales y las profesionales a cargo de las actividades de postgrado podrán percibir sus honorarios acordes con la importancia, duración, carga horaria dedicada al mismo. Para efectivizar los pagos, los docentes y las docentes deberán contar con recibos debidamente extendidos, conforme a las disposiciones impositivas en rigor, directamente en el Área Económico-Financiera.

ARTÍCULO 153. Quedan derogados los Reglamentos que obran en Expedientes Nro. 838-34278/82, Nro. 838-34279/82, Nro. 838-51515/88, Nro. 800-73100/96 y toda otra norma que se oponga al presente.